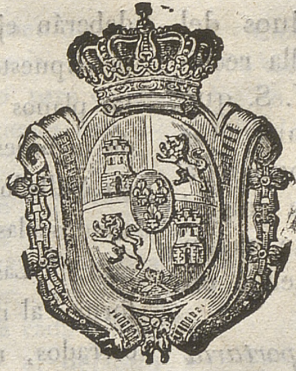


Núm. 68.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Junio de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre los derechos que por razon de hipotecas deben devengar los dotes y donaciones.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido acerca de la verdadera inteligencia de la vigente legislacion hipotecaria relativamente á dotes y donaciones. Enterada S. M., y teniendo presente el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las Reales órdenes de 31 de Marzo y 17 de Mayo de 1846, y la de 23 de Abril de 1847, y de conformidad con el dictamen emitido por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido dictar las reglas aclaratorias siguientes:

1.^a Las donaciones *inter vivos* de padres ó abuelos á hijos ó nietos, y las donaciones *propter nuptias* devengan el medio por 100 por razon de hipotecas en los términos prescritos por el artículo 8.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.^a Las donaciones *propter nuptias* de que habla la Real orden de 31 de Marzo de 1846, son las que se conocen en Cataluña con el nombre de «heredamiento universal», en que no hay transmision verdadera de dominio directo ni útil hasta despues de la muerte de los padres, quienes se reservan la facultad de poder enagenar los bienes donados á los hijos. Por consiguiente devengan el mismo medio por 100 de derechos de hipotecas todas las donaciones de padres ó abuelos á hijos ó nietos cuando estos pueden disponer libremente de los bienes donados, ó á lo menos cuando quede en su favor el dominio útil, estando exceptuadas del impuesto las donaciones entre aquellas mismas personas que hagan reservas tales que con el tiempo puedan anularse, ó por las cuales no resulte utilidad al donatario.

3.^a No devengan derechos de hipotecas las dotes que los padres y abuelos en su caso, ó las ma-

dres en el suyo, estan obligados á dar á sus hijos ó nietos segun la legislacion vigente en las respectivas provincias de la Monarquía, porque deben considerarse como una anticipacion de la porcion legítima hereditaria que á cada descendiente pueda corresponder.

Y 4.^a Las dotes voluntarias, ó sean aquellas que no proceden de obligacion alguna, sino de la espontánea voluntad del que las hace, están sujetas al pago del derecho hipotecario gradual segun el parentesco, y en los mismos términos que para las donaciones por cualquier título, hechas entre personas que no se hallen en línea recta, determina en su primera parte el citado artículo 8.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Contribuciones directas.

Núm. 83.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido la adquisicion de un egemplar de la Recopilacion de Reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Inspector de la Guardia Civil con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

Por Real orden de 15 de Abril próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se recomendó á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido la adquisicion de un egemplar de la recopilacion de Reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil, y siendo de mucha utilidad para el mejor servicio de este instituto el que todas las Autoridades que puedan tener alguna intervencion en él, conozcan sus facultades y atribuciones, así como los auxilios y



noticias que deben facilitar á los individuos del Cuerpo de mi cargo, todo lo que se halla recopilado en dicha obra, he de merecer de V. S. que haciendo comprender á los citados Ayuntamientos lo conveniente que será el que correspondan á aquella recomendacion, se sirva influir para que así se verifique; advirtiéndole que los pedidos que hagan pueden reclamarlos al Comandante del Cuerpo en esa provincia del digno mando de V. S.

Y penetrado de la gran utilidad que reportaria á los Alcaldes de los pueblos donde existen puestos de la Guardia Civil, que se proveyesen de la obra que se cita, he acordado insertarlo en el Boletín oficial, esperando que dichos Alcaldes no me desairarán y se facilitarán la referida obra. Valladolid 26 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 22 del actual se halla inserta una Real orden circular relativa á vacaciones de los Tribunales y ampliatoria de la de 10 de Mayo del año próximo pasado expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuya disposicion, concerniente á los Juzgados de primera instancia, es como sigue:

„En vista del resultado que ofrecen las memorias remitidas á este Ministerio por las Audiencias, cumpliendo con lo que dispone el artículo 14 de la circular de 10 de Mayo del año próximo pasado, publicada para llevar á efecto el Real decreto de vacaciones, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que continúe observándose la circular citada con las siguientes adiciones y reformas.

9.^a Se deroga el artículo 15 de la circular, quedando expeditas las facultades de los Jueces de primera instancia en la época de las vacaciones como en el resto del año.”

Y esta Sala de Gobierno en su vista ha dispuesto el debido cumplimiento, mandando se transcriba á los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del distrito por medio del Boletín oficial de las provincias á los efectos consiguientes, dando aviso respectivamente á la Regencia y Fiscalia de este Tribunal de quedar enterados. Valladolid 28 de Mayo de 1852.—Blas María Alonso Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Corrección.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 24 del mes que rige, se ha señalado el día 20 del mes próximo de Junio y hora de las doce del medio día para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente, en esta Corte ante los Directores de Corrección y Contabilidad de este Ministerio, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia y salas destinadas á tales actos, de las obras que

deberán ejecutarse en el ex-convento del Prado, cuyos presupuestos ascienden á 198,700 rs., los cuales, así como los planos y condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en Madrid en la Dirección de Corrección, y en Valladolid en la Secretaría del Gobierno civil, observándose las reglas siguientes:

1.^a Las proposiciones se presentarán enteramente conformes al modelo que se pone á continuación, en pliegos cerrados, media hora antes de la que se fija para la subasta; y la cantidad que previamente deberá consignarse como garantía el que haya de tomar parte en ella en el Banco español de San Fernando, ó en poder del Comisionado del mismo en Valladolid, será la de 10,000 rs., y para acreditarlo se acompañará á cada pliego el documento correspondiente.

2.^a Pasada la hora arriba mencionada, se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieren presentado, declarándose en el momento provisionalmente admitida la que apareciere mejor. En el caso de haber dos ó mas enteramente iguales, se abrirá segunda licitacion entre los firmantes de ellas para dar la preferencia al que mas ventajas ofreciere; y recibido que sea en esta Corte el testimonio de la subasta que se realice en Valladolid, se hará la adjudicacion definitiva en favor del mejor postor entre los licitadores cuyas propuestas en uno y otro punto se hubieren admitido. De la igualdad absoluta que pudiera resultar decidirá la suerte.

3.^a La persona cuya proposicion se declarase admitida, dejará el depósito de 10,000 reales como garantía de su cumplimiento, quedando ademas sujeto á cuanto previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero último sobre contratos de servicios y obras por cuenta del Estado, los demás recogerán en el acto los suyos respectivos; y hecha la adjudicacion definitiva de la subasta, quedará dicho depósito para el efecto que en la condicion 1.^a de las económicas se indica.

Modelo de la proposicion.

D., vecino de, se obliga á ejecutar las obras del ex-convento del Prado, con estricta sujecion á los planos, presupuestos y condiciones aprobados, y que habrán de regir para este contrato, por la cantidad de (en letra). = Fecha. = Firma.
Madrid 24 de Mayo de 1852. = El Director, Carlos de Espinola.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 1.^o de Julio á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de Salamanca á Valladolid, entre Parada de Rubiales y Tordesillas, cuyo presupuesto es de tres millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada

en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 de la expresada cantidad, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 26 de Mayo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Salamanca, entre Tordesillas y Parada de Rubiales, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Avila.

Las obras de reedificación de la casa-fonda de Santa Teresa, perteneciente á la provincia, situada en el Puerto de Menga, se subastan en licitación el Domingo 27 de Junio próximo venidero en la Secretaría de este Gobierno á las doce de su mañana, con sujeción á la instrucción aprobada por Real orden de 18 de Marzo de este año y bajo el tipo de 40,925 rs. 3 mrs. vn., según presupuesto, que con el plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Secretaría para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4,092 rs. 17 mrs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción. Avila 25 de Mayo de 1852.—Manuel M. Herreros.

Modelo del pliego de proposición.

F. N., vecino de digo: Que habiendo visto el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. por el cual se llaman licitadores á la subasta de las obras necesarias en la fonda de Santa Teresa, y previa la presentación del adjunto recibo, me obligo á ejecutar las

mencionadas obras con arreglo al plano y condiciones de que estoy enterado, por la cantidad de rs. vn. De no cumplir mi compromiso el depósito hecho responderá de las consecuencias.

Fecha y firma del interesado.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Quien quisiere interesarse en la poda y olivación de un tajón de pinar en el del Corbejon y Quemados, de los Propios de esta villa, que linda al mediodía con el pinar y raya de la villa de Mojados, y al poniente con el pinar y raya de la de Valdestillas, en cuyo centro se encuentran los sitios llamados las Cotarrillas, Cotana de Velasco y de la Calavera, cuyos productos están tasados en 12,000 rs., acuda al remate que se celebrará, con aprobación del Señor Gobernador de la provincia, en las Salas Consistoriales de esta villa en el Domingo 20 de Junio próximo á las tres de la tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y que se publicarán al tiempo del remate. Portillo 29 de Mayo de 1852.—El Presidente, Baldomero Pasalodos.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Iscar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de bienes comunes de esta villa y su tierra se saca á pública subasta en arrendamiento el fruto de piña que en el corriente año tengan los pinares del Concejo de esta villa y Comunes de su tierra, conforme á las condiciones del pliego que encabeza el expediente de su razón y se halla de manifiesto en la Secretaría de dichas Corporaciones. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta acudan, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 18 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Iscar 20 de Mayo de 1852.—El A. P., Valentin Alcalde.—Felipe Muñoz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Con la autorización competente se sacan al arriendo en pública subasta los pastos de los prados titulados Juncal, Vega y Gallarita del Común de vecinos de este pueblo para la próxima invierno; y para su primer remate está señalado el día 26 del próximo mes de Junio en la Casa Consistorial de este lugar á la hora de once á doce de su mañana, que se celebrará en el mejor postor, conforme á las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse, y se anuncia al público para inteligencia de licitadores. Matilla de los Caños 26 de Mayo de 1852.—El Presidente, Patricio Mendez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Constituida la Junta de evaluación que ha de rectificar el padrón de riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1853, se invita

á todos los vecinos y forasteros que cultivan fincas en el término jurisdiccional de esta villa, como así bien á los hacendados que perciben rentas, ó en su lugar sus administradores, á que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas, que con expresion determinen los objetos que forman su propiedad dentro del radio jurisdiccional de la misma, sujetándose en su redaccion á los modelos circulados por la Comision de Estadística; en inteligencia que terminado este plazo la Junta procederá con toda plenitud de sus atribuciones, parándoles el perjuicio que haya lugar. Aguilar de Campos 26 de Mayo de 1852.—El Presidente, Nicanor Merino.—José Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barruelo.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean heredades, así rústicas como urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones juradas ante el Señor Presidente ó Secretaria de su Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde dicho anuncio en el Boletín de la provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio prevenido por instrucciones. Barruelo 25 de Mayo de 1852.—Miguel Francos.

D. Saturnino Campo y Urgelles, Juez de primera instancia en comision de esta villa de la Mota del Marqués y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Cabero Castaño, de estado soltero, natural de Valladolid, reo ausente en la causa que le estoy siguiendo sobre el delito de vagancia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la precitada causa, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado dictaré en la causa referida las oportunas providencias, y las mismas en su ausencia y rebeldía se entenderán y notificarán con los estrados de este Tribunal sin le mas citar, llamar ni emplazar hasta la sentencia definitiva, auto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 27 de Mayo de 1852.—Saturnino Campo y Urgelles.—Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Mayo de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 235 imposiciones, de las cuales 6 son de nuevos imponentes la cantidad de . . . 4,979..
Se ha devuelto á peticion de 9 interesados. . . 6,351.. 9

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar-herrador de la villa de Palacios de Campos: los aspirantes pueden dirigir sus pretensiones, francas de porte, por el término de veinte días desde esta fecha á D. Nicolás Rivas, como presidente de los labradores. Palacios de Campos 25 de Mayo de 1852.—Nicolás Rivas.

Don Venancio Colomera, vecino de Medina del Campo, ofrece al público hacer todas las testamentarias, liquidaciones y cuentas de cualquiera clase que sean, que tengan á bien encargarle, por el pequeño coste de seis reales cada hoja de las que lleve en limpio la operacion, además del papel sellado necesario para ellas: y respecto á poner la operacion en borrador limpio en papel comuu con los peritos, tasadores y partidores, diez reales diarios hasta que esto se verifique; siendo de cuenta del mismo Colomera reformar las equivocaciones y papel que por su culpa se inutilice, siendo sellado.

Lo que anuncia para que si gustan algunas personas le avisen al efecto por medio de carta franca de porte.

En la Rivera del Colegio de Ingleses, sita fuera de las puertas de Santa Clara de la Ciudad de Valladolid, se hallan de venta unos 150 pies de olmo negrillo, cortados á principios del presente año.

TRATADO COMPLETO TEÓRICO-PRACTICO,

para procurar la perfecta aplicacion y ejecucion de las disposiciones del libro tercero del CÓDIGO PENAL, por D. Antonio de Casas y Moral, Promotor Fiscal de Mancha Real, obra indispensable, necesaria y sobre manera interesante á los Ayuntamientos y sus Secretarios.

Consta de tres partes: En la primera se expone y explica el libro tercero: en la segunda se dan cuantos conocimientos son necesarios de la manera mas clara y precisa para su perfecta aplicacion y ejecucion; y en la tercera cuanto puede apetecerse respecto de la celebracion de juicios, modo de extenderlos y su ejecucion, acompañando formularios de todas las actas y diligencias que pueden ocurrir sobre cualquier asunto en que hayan de entender los Alcaldes, sus Tenientes, Regidores ó Síndicos, comprendiéndose en este libro cuanto es indispensable saber respecto al reintegro y uso del papel sellado y del de multas; nada, en fin, se omite en él que pueda interesar en la materia, todo con arreglo á las últimas reformas y disposiciones vigentes.

Se puede adquirir este precioso libro remitiendo libranza de 10 reales en carta franca á los Señores Astudillo y Garrido, del comercio de libros de Granada, quienes servirán los pedidos por el correo franco el porte.